



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 335-2017-PCNM

Lima, 05 de julio de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Aldo Enrique Mena del Carpio, Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado el 20 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Aldo Enrique Mena del Carpio, siendo su período de evaluación desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo de Pleno, tomado en sesión de 05 de julio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** No registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada; lo que revela un adecuado desempeño del magistrado evaluado.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado pertenece al Colegio de Abogados de Arequipa, se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio.

## N° 335-2017-PCNM

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.17 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado y se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 18.91 puntos y un promedio de 1.57 que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** De la información remitida respecto al periodo de evaluación se advierten en promedio niveles altos de eficiencia en producción global.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido la calificación de 6.50 puntos y un promedio de 1.30 de un total de cinco (05) informes de todo el periodo evaluado, lo que revela una calificación buena de este parámetro. Sin embargo, presentó de manera extemporánea el informe del 2012 y no presentó el correspondiente al 2016, por lo que se le exhorta a que realice la presentación oportuna de los informes de organización del trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM. Asimismo, también se le exhorta a conducirse con veracidad y probidad, componentes esenciales de los fiscales en la carrera fiscal.

**e) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se revela con lo declarado por el magistrado. Ha participado en un (01) Diplomado en Derecho Penal y en dos (02) cursos en la Academia de la Magistratura, así como en diversos eventos y pasantías.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 335-2017-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

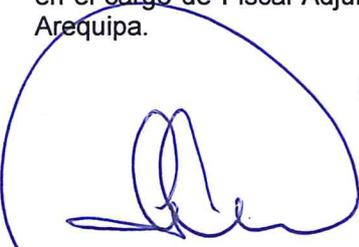
**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad, en sesión del 05 de julio de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Aldo Enrique Mena del Carpio en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

